



Mérida, Yucatán, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00838718**.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- A dicho del recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedare registrada bajo el folio número 00838718, en la cual requirió lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1. NÚMERO DE ENFRENTAMIENTOS ARMADOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO ESTA DEPENDENCIA CON PRESUNTOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.*
- 2. NÚMERO DE ELEMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA HERIDOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO CON PRESUNTOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.*
- 3. SEXO Y EDAD DE LOS ELEMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA HERIDOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO CON PRESUNTOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.*
- 4. NÚMERO DE ELEMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA MUERTOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO CON PRESUNTOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.*
- 5. SEXO Y EDAD DE LOS ELEMENTOS DE ESTA DEPENDENCIA MUERTOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO CON PRESUNTOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.*
- 6. NÚMERO DE CIVILES MUERTOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO ESTA DEPENDENCIA CON PRESUNTOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.*
- 7. SEXO Y EDAD DE LOS CIVILES MUERTOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO ESTA DEPENDENCIA CON PRESUNTOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE*

SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.

8. NÚMERO DE CIVILES HERIDOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO ESTA DEPENDENCIA CON PRESUNTOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.

9. SEXO Y EDAD DE LOS CIVILES HERIDOS EN LOS ENFRENTAMIENTOS EN LOS QUE HA PARTICIPADO ESTA DEPENDENCIA CON PRESUNTOS GRUPOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.

10. NÚMERO DE CIVILES DETENIDOS TRAS ENFRENTAMIENTOS EN LAS QUE HA PARTICIPADO ESTA DEPENDENCIA, DESDE ENERO DE 2012 HASTA EL MOMENTO EN QUE SE RESPONDA ESTA SOLICITUD.

TODA LA INFORMACIÓN LA SOLICITO DESAGREGADA POR ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO, DÍA, MES Y AÑO. DE NO CONTAR CON ALGUNO DE LOS RUBROS MENCIONADOS, SOLICITO QUE SE ENTREGUE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTE LA DEPENDENCIA.

FAVOR DE NO ENVIAR VÍNCULOS DE INTERNET A RESPUESTAS ANTERIORES PORQUE ES FRECUENTE QUE ESTAS YA NO EXISTAN O NO TENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA”.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00838718, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

“NO SE ADJUNTA NINGÚN DOCUMENTO RESPUESTA. FAVOR DE ADJUNTAR UN ARCHIVO QUE CUENTE CON LA RESPUESTA SOLICITADA.”

TERCERO.- Por auto emitido el día dieciocho de septiembre del año en curso, la Comisionada Presidenta de este Instituto, designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece

el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día veintiocho de septiembre del presente año, mediante correo electrónico se notificó al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que atañe a la autoridad recurrida la notificación se efectuó personalmente el tres de octubre del citado año.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio marcado con el número SSP/DJ/29465/2018 de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00838718; igualmente del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00838718; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular de las constancias descritas con antelación, a fin que en el término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El día diecisiete y diecinueve de octubre del año que acontece, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a través de los estrados de este Instituto a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Mediante auto de fecha cinco de noviembre del año en curso, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00838718, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *1. Número de enfrentamientos armados en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012*

hasta el momento en que se responda esta solicitud; 2. Número de elementos de esta dependencia heridos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 3. Sexo y edad de los elementos de esta dependencia heridos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 4. Número de elementos de esta dependencia muertos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 5. Sexo y edad de los elementos de esta dependencia muertos en los enfrentamientos en los que ha participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 6. Número de civiles muertos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 7. Sexo y edad de los civiles muertos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 8. Número de civiles heridos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 9. Sexo y edad de los civiles heridos en los enfrentamientos en los que ha participado esta dependencia con presuntos grupos de la delincuencia organizada, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud; 10. Número de civiles detenidos tras enfrentamientos en las que ha participado esta dependencia, desde enero de 2012 hasta el momento en que se responda esta solicitud: Toda la información la solicito desagregada por entidad federativa, municipio, día, mes y año. De no contar con alguno de los rubros mencionados, solicito que se entregue la información con la que cuente la dependencia. Favor de no enviar vínculos de internet a respuestas anteriores porque es frecuente que estas ya no existan o no tengan la información solicitada.”

Al respecto, la parte recurrente el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00838718; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compulsa rindió alegatos, a través del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

“ARTÍCULO 41.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TENDRÁN ESPECÍFICAMENTE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE;

...
ARTÍCULO 43.- LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS, ESTABLECERÁN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN LLENAR UN INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL ÁREA QUE LO EMITE;
- II. EL USUARIO CAPTURISTA;
- III. LOS DATOS GENERALES DE REGISTRO;
- IV. MOTIVO, QUE SE CLASIFICA EN;

- A) TIPO DE EVENTO, Y
- B) SUBTIPO DE EVENTO.

- V. LA UBICACIÓN DEL EVENTO Y EN SU CASO, LOS CAMINOS;
- VI. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS.
- VII. ENTREVISTAS REALIZADAS, Y
- VIII. EN CASO DE DETENCIONES:
 - A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
 - B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;
 - C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;
 - D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;
 - E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;
 - F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y
 - G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.

EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS REALES, POR LO QUE DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.

..."

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL, DEBERÁN REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE EFECTÚEN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. EN CASO DE EFECTUAR ALGUNA DETENCIÓN, LOS AGENTES POLICIALES DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LOS CENTROS NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

...

ARTÍCULO 96. REGISTROS ADMINISTRATIVOS

LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERÁN DESARROLLAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS SIGUIENTES REGISTROS ADMINISTRATIVOS:

- I. EL REGISTRO ESTATAL DE DETENCIONES.
- II. EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- III. EL REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO.
- IV. EL REGISTRO ESTATAL DE INDICADORES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V. EL REGISTRO ESTATAL DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.
- VI. EL REGISTRO ESTATAL DEL DELITO DE TORTURA.
- ..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- ...
- XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
- ...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

...

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

"ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

A) DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS:

...

E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;

...

ARTÍCULO 248 TER. AL DIRECTOR DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. RECIBIR DENUNCIAS SOBRE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO E INFORMAR, POR CUALQUIER MEDIO Y DE FORMA INMEDIATA, AL MINISTERIO PÚBLICO LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS AL RESPECTO;

...

VIII. REVISAR LOS INFORMES, REPORTES O REGISTROS QUE ELABOREN LOS AGENTES A SU CARGO Y QUE SIRVAN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, E INSTRUIR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES;

...

ARTÍCULO 248 QUATER. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. RECIBIR A LOS DETENIDOS QUE SEAN ENTREGADOS POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REMITIRLOS AL CENTRO DE INTERNAMIENTO O PENITENCIARIO CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 254. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. LLEVAR EL CONTROL ESTADÍSTICO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE ESTA SECRETARÍA, OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas entre las cuales se encuentran la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación** y la **Dirección General de Administración**.
- Que la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación** para el desempeño de sus funciones, contará con diversas direcciones, entre las cuales se encuentra la **Dirección de la Policía Estatal de Investigación**, y esta última

a su vez, se integra por diversos departamentos, de los cuales se advierte el **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**.

- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra conformada por diversos departamentos siendo uno de ellos el **Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**.
- Que la **Dirección de la Policía Estatal de Investigación** de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene entre sus facultades recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar, por cualquier medio y de forma inmediata, al ministerio público las diligencias practicadas al respecto; así como de revisar los informes, reportes o registros que elaboren los agentes a su cargo y que sirvan para la integración de las carpetas de investigación, e instruir las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes.
- Que al **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**, adscrito a la dirección previamente señalada, corresponde entre otros asuntos, recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la Policía Estatal de Investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente, así como elaborar y presentar al Director de la Policía Estatal de Investigación los informes o reportes que le solicite o que le corresponda en función de su cargo o de las encomienda que le sean asignadas.
- Que el **Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**, es el encargado de llevar el control estadístico de las actividades que realice la Secretaría en cita, operativos y administrativos.
- Que los policías que son enviados al lugar de los hechos reportados, deben de levantar un **Informe Policial Homologado (IPH)** en el cual deben registrar los datos de las actividades e investigaciones que efectúen durante el desempeño de sus facultades y obligaciones, y en caso de efectuar alguna detención los agentes policiales deberán avisar inmediatamente a los centros de información a través del IPH.
- Que el **Informe Policial Homologado**, debe contener el área que lo emite, el usuario capturista, los datos generales de registro, el motivo (tipo de evento y subtipo de evento), la ubicación del evento, la descripción de hechos (detallando modo, tiempo y lugar), y en caso de detenciones señalar los motivos de la detención, descripción de la persona, el nombre del detenido y apodo en su caso, descripción del estado físico aparente, los objetos que le fueron

encontrados, la autoridad a la que fue puesto a disposición y el lugar en el que fue puesto a disposición; dicho informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, respecto de los contenidos de información descritos en el considerando CUARTO, de la presente definitiva, de manera específica los incisos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8. y 9., toda vez que al ser los agentes de policía los encargados de acudir al lugar de los hechos, a fin de realizar las investigaciones pertinentes, y de existir algún tipo de hecho considerado como posiblemente delictuoso, levantarán un Reporte Policial Homologado (IPH), el cual deberá contener la descripción de los hechos, así como del estado físico aparente, los objetos encontrados, entre otros, y remitirlo a su superior jerárquico, para que este último, dé inicio a la integración de la carpeta de investigación, se considera que el área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de la Policía Estatal de Investigación**, pues es quien tiene entre sus atribuciones revisar los informes, reportes o registros que elaboren los agentes a su cargo y que sirvan para la integración de las carpetas de investigación, por lo que pudiere tener conocimiento de los enfrentamientos armados en los que se haya participado con presuntos grupos de delincuencia organizada, pudieren haber agentes de policía o civiles, heridos por dichos enfrentamientos.

De igual modo, en lo que concierne al contenido de información 10), resulta indiscutible que el Área Competente para poseer dicha información es el **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**, toda vez que es quien se encarga de recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la Policía Estatal de Investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente.

Finalmente, en cuanto a todos los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso de referencia, toda vez que los mismos, corresponden a datos que pudieren ser requeridos en calidad de datos estadísticos por el solicitante, resulta indiscutible que el Área Competente para poseer dicha información es el **Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**, pues es el encargado de llevar el control estadístico de las actividades que realiza la Secretaría de Seguridad

Pública, tanto operativos como administrativos.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00838718.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado** a la solicitud de acceso con folio 00838718, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: *"No se adjunta ningún documento respuesta. Favor de adjuntar un archivo que cuente con la respuesta solicitada."*

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta recaída a la solicitud presentada por el ciudadano en fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, y que fuera marcada con el número de folio 00838718, ya que mediante oficio marcado con el número SSP/DJ/29465/2018 de fecha cuatro de octubre del año que transcurre, que presentare a fin de rendir alegatos, remitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00838718, y que hiciera del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el veintiuno de septiembre del propio año.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones

revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta remitida al Instituto el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, revocar la falta de respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico los alegatos rendidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitió el oficio C.D. 0050 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de la U.M.L.POL., en el que señala que después de realizar una minuciosa y búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dependencia, se corroboró la inexistencia de información en virtud que en ese Despacho no se ha generado y/o tramitado documento alguno que contenga bajo ese rubro, enfrentamientos armados con grupos de la delincuencia organizada, por lo que no puede ser proporcionada debido a que dicha información es inexistente en esa Secretaría.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Por lo tanto, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a)-La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b)-El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d)- Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Al respecto, no resulta acertada la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para declarar la inexistencia de la información solicitada; pues omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en los incisos a) y c) previamente invocados, esto es, no acreditó haber requerido a las áreas competentes, a saber, **la Dirección de la Policía Estatal de Investigación, el Departamento de Investigaciones y Mandamientos y el Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control**, quienes resultaron competentes para poseer la información que es del interés del recurrente conocer, tal y como ha quedado asentado en el Considerando SEXTO de la presente resolución, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información, procediendo a su entrega, o en su caso, declararan su inexistencia; así como tampoco se observa que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, hubiere emitido resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual de certeza al particular de la inexistencia de la información, ni mucho menos acreditó haber realizado y agotado las medidas necesarias para localizar lo peticionado.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del

acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00838718.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, se revoca la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00838718, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** a la Dirección de la Policía Estatal de Investigación, al Departamento de Investigaciones y Mandamientos y al Departamento de Sistemas y Procesamientos de Control, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, acorde a los contenidos que les corresponden como se estableció en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, y la entreguen, o en su caso, declaren la inexistencia de la misma, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó el recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), las Áreas competentes podrán proporcionar la información que a manera de insumo permita al particular obtener los datos que son de su interés, esto es, el Informe Policial Homologado, previa elaboración de la versión pública correspondiente;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia de manera fundada y motivada;
- III. **Notifique** al ciudadano la contestación correspondiente mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos, y
- IV. **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

No se omite manifestar, que de resultar competente el Jefe de la Unidad de Monitoreo e Inteligencia Policial de la Secretaría, deberá acreditar su competencia y seguir el procedimiento de inexistencia acorde al procedimiento establecido en los

artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, esto es, la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00838718, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO**, **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de **manera personal a la Unidad** de

Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.


Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA